

# **Administración General de Aduanas**

## **Aduana de Veracruz**

Medidas para el control, vigilancia y seguridad en la circulación, manejo, entrada, permanencia y salida de mercancía en cabotaje en Aduanas Marítimas.

**H. Veracruz, Ver., junio de 2020**

## Índice

Introducción.....	3
Objetivo.....	4
Marco Jurídico.....	4
Glosario.....	5
Siglas y Abreviaturas.....	7

### Título I De las Generalidades

Único. Del Procedimiento. ....	8
--------------------------------	---

### Título II Del registro, autorización y desistimiento en el sistema electrónico de la APIVER.

Capítulo 1.- Del registro de remitentes. ....	10
Capítulo 2.- De la autorización. ....	11
Capítulo 3.- Del desistimiento del embarque. ....	13

### Título III Del trámite de mercancía en cabotaje

Capítulo 1. Del embarque de mercancía. ....	13
Capítulo 2. Del desembarque de mercancía. ....	14

### Título IV De las contingencias en el sistema MEDIPOINT.

Único. - Del Procedimiento. ....	15
----------------------------------	----

### Título V De la Vigilancia de la Aduana.

Único. - Del Procedimiento. ....	16
----------------------------------	----

ANEXOS .....	18
--------------	----

## Introducción

Nuestro país por su ubicación geográfica privilegiada, cuenta con ventajas competitivas en el ramo marítimo, al situarse estratégicamente entre los océanos Pacífico y Atlántico con numerosos puertos de altura y de cabotaje distribuidos a lo largo de más de 12,000 kilómetros de litoral.

Datos de la SCT revelan que en el 2010 el 80% de la mercancía fue transportada vía terrestre, por lo que el movimiento de mercancías en navegación de cabotaje, se vislumbra como una alternativa inmejorable que ayudaría a combatir la congestión de las vías de transporte terrestre y ahorro en el mantenimiento de su infraestructura, además que mejora el acceso a regiones periféricas de las zonas de influencia económica, por la creación de nuevos enlaces de transporte.

Considerando que existen condiciones para desarrollar el tránsito de mercancías de cabotaje entre los puertos marítimos nacionales, la aduana acorde a las Estrategias para la circulación y trámite de operaciones de cabotaje, emitidas en marzo de 2020, por la Administración General de Aduanas libera un proyecto que impulsará el transporte marítimo de mercancía en cabotaje entre puertos marítimos mexicanos, facilitando la logística comercial y generando alternativas al transporte terrestre, abriendo el abanico de posibilidades para el intercambio de mercancías nacionales y nacionalizadas en el país.

En razón de lo anterior, se emiten en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 144 fracciones I, VIII y IX, de la Ley Aduanera; 16 fracción II, 17, 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento de la Ley Aduanera; 38, fracción II, 40, 42 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9, fracción I, inciso b), 16, fracción V y 41 de la Ley de Puertos; 29, 83, fracción XII, 84, fracción XI y 103, fracciones VII y VIII del Código Fiscal de la Federación; 3, 12 fracción XIV, 14, fracción II y VI, 19, fracciones IV, y XLIV y 21, apartado A., fracciones I y II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; las medidas para el control, vigilancia y seguridad en la circulación, manejo, entrada, permanencia y salida de mercancía en cabotaje.

El presente documento se emite para observancia de toda persona física o moral que pretenda operar mercancía en cabotaje.

**NOTA:** El presente documento no exime de responsabilidad penal a quien resulte involucrado en hechos constitutivos de delito en los términos establecidos por el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables. La aplicación en materia de control, vigilancia y seguridad de la mercancía en cabotaje, podrá ser supervisada para su cumplimiento por parte de la Aduana de conformidad con los artículos 3º y 144, fracción VIII de la Ley Aduanera.

Las presentes Estrategias no limitan para que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación según corresponda, de conformidad con los artículos 18, 144 y demás aplicables de la Ley Aduanera.



## Objetivo

Las medidas se emiten con la finalidad de mantener el control, vigilancia y seguridad en la circulación, manejo, entrada, permanencia y salida de mercancía en cabotaje dentro de las instalaciones del recinto portuario, estableciendo sistemas de control que faciliten el flujo de mercancías nacionales o nacionalizadas por el puerto y, en su caso, por las instalaciones de la Aduana (recinto fiscal o fiscalizado), con la finalidad de impulsar el transporte de mercancías en navegación de cabotaje garantizando que no se afecte la Seguridad Nacional ni se cause daño al Fisco Federal.

## Marco Jurídico

- Ley del Servicio de Administración Tributaria  
Publicada en el D.O.F. el 15-XII-1995, última reforma D.O.F. 04-XII-2018
- Ley Aduanera  
Publicada en el D.O.F. el 15-XII-1995, última reforma D.O.F. 25-VI-2018.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos  
Publicada en el D.O.F. el 01-VI-2006, última reforma D.O.F. 19-XII-2016.
- Ley de Puertos  
Publicada en el D.O.F. el 19-VII-1993, última reforma D.O.F. 19-XII-2006.
- Reglamento de la Ley de Puertos  
Publicada en el D.O.F. el 21-XI-1994, última reforma D.O.F. 02-IV-2014
- Código Fiscal de la Federación  
Publicada en el D.O.F. el 31-XII-1981, última reforma D.O.F. 09-XII-2019.
- Código Nacional de Procedimientos Penales  
Publicada en el D.O.F. el 05-III-2014, última reforma D.O.F. 22-I-2020.
- Reglamento de la Ley Aduanera  
Publicada en el D.O.F. el 20-IV-2015, Sin reforma.
- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria  
Publicada en el D.O.F. el 24-VIII-2015, Sin reforma.
- Reglas Generales de Comercio Exterior y sus resoluciones de modificación
- Reglas de Operación del Puerto de Veracruz

## Glosario

**Aduana de destino.** - Aduana Marítima a la que arriba mercancía de cabotaje.

**Aduana de origen.** - Aduana Marítima de la que zarpa mercancía de cabotaje.

**Candado de cabotaje.** - Medio de control y seguridad colocado en las cajas secas o contenedores que resguarden mercancía en cabotaje, conocido como "botella"

**Contenedor(es).** - Recipiente de carga en forma de prisma rectangular, destinado a transportar y almacenar cantidades máximas de todo tipo de productos y embalajes, que facilita su manejo y preservación.

**Documentación.** - toda aquélla que aporte información relativa a la mercancía en cabotaje que se pretende amparar, tal como manifiesto de carga, conocimiento de embarque, sobordo, lista de embarque o comprobante fiscal que cumpla con los requisitos establecidos en el CFF, incluso documentación aduanera que acredite su legal importación definitiva.

**Embarcación.** - (construcción naval, navegación). - Toda construcción destinada a navegar, cualquiera que sea su clase y dimensión.

**Etiqueta.** - cualquier señal o símbolo escrito, impreso o gráfico visual o fijado que mediante un código de interpretación indica el contenido, manejo, riesgo y peligrosidad de las sustancias, materiales y los residuos peligrosos.

**Equipo de transporte.** - contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y cualquier otro tipo que resguarden la mercancía en cabotaje.

**Identificación oficial.** - se estará a lo previsto en la regla 1.1.3., primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Reglas Generales de Comercio Exterior y la que en su caso la sustituya.

**Lista de Embarque.** - documento que detalla las mercancías y medios de transporte que son o serán transportadas en navegación de cabotaje.

**Medio de identificación visual.** - Objeto de señalización color morado que deberá contar con imán magnético para ser colocado en el cofre del vehículo correspondiente, tratándose de medio de transporte ferrocarril, deberá colocarlo al lado del furgón (ambos lados).

**Medio de Transporte.** - cualquier vehículo automotor que por impulso propio arrastre o cargue las mercancías y/o los contendores, cajas secas, tolvas, plataformas que trasladen la mercancía en cabotaje (se entenderán los comprendidos entre otros, los camiones, remolques, tracto camiones, automóviles, autobuses, motocicletas, tirón del ferrocarril y en general cualquier otro medio de transporte de mercancías y/o de personas, motorizado o no).

**Mercancía en cabotaje.** - mercancía nacional o nacionalizada trasladada por tráfico marítimo entre dos puntos del país (puertos marítimos nacionales), situados en el mismo litoral, por tanto, sin que

se hagan escalas entre ellos en un puerto extranjero, conforme a lo previsto en el artículo 16, fracción II del Reglamento de la Ley Aduanera.

**Módulo de entrada.** - El sistema de carga de importación en los módulos de selección automatizada.

**Módulo de salida.** - El sistema de carga de exportación en los módulos de selección automatizada.

**Muelles de cabotaje.** - Los que la APIVER, designe para recibir embarcaciones que transporten mercancías en cabotaje.

**Operadores del Transporte.** - Todas las personas que, por cualquier medio de transporte, trasladen mercancía nacional o nacionalizada dentro del Recinto Portuario o por el lugar autorizado para ello.

**Plataforma de revisión.** -La ubicada en la zona de Operación Aduanera.

**Ruta de Circulación.** - vialidad que deberán transitar los medios de transporte cargados con mercancía nacional o nacionalizada en cabotaje, dentro del puerto al arribo o a la salida del mismo, acorde con el **Anexo 1**.

**Tráfico marítimo mixto.** - se entiende por tráfico marítimo mixto:

- a) Cuando una embarcación simultáneamente realiza los de altura y cabotaje con las Mercancías que transporta, y
- b) El transporte de Mercancías o la navegación entre dos puntos de la costa nacional situados en distinto litoral o, en el mismo, si se hace escala en un puerto extranjero.

**Zona de espera.** - inmuebles ubicados al interior de los recintos portuarios concesionados a la APIVER, que se dedicarán exclusivamente a recibir temporalmente las mercancías nacionales o nacionalizadas, así como los medios de transporte, contenedores y cajas secas en que se trasladen las mercancías en cabotaje.





## Siglas y Abreviaturas

**ACEIA.** Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera

**API.** Administración Portuaria Integral

**APIVER.** Administración Portuaria Integral de Veracruz

**CALT.** Centro de Atención Logística al Transporte

**CFF.** Código Fiscal de la Federación

**CL.** Centro Logístico ferroviario

**Ley.** Ley Aduanera

**Reglamento.** Reglamento de la Ley Aduanera

**MEDIPOINT.** Módulo de Información Portuaria

## **Título I** **De las Generalidades**

La mercancía en cabotaje por ningún motivo deberá mezclarse con la mercancía de comercio exterior zonas de espera y en la medida de las posibilidades durante su traslado.

La mercancía en cabotaje deberá ser transportada en contenedores, cajas secas o cualquier otro medio en que se transporten, que permita mantener cerrado el acceso al compartimento de carga. En el caso de mercancía a granel, carga general o vehículos, podrá ser transportada en tolvas, plataformas o cualquier otro medio de transporte abierto, siempre que se observen los sistemas de control que al efecto establezca la Aduana.

Los medios de transporte autorizados para ingresar a las instalaciones del recinto portuario, deberán hacerlo previa cita ante la APIVER.

La APIVER será la encargada de registrar a las empresas que requieran realizar operaciones de cabotaje.

La mercancía nacional o nacionalizada que haya ingresado al recinto portuario la cual no se destine a un régimen de exportación, podrá solicitar autorización de cabotaje.

La circulación de medios de transporte se realizará por las rutas establecidas en el **Anexo 1**.

La mercancía en cabotaje podrá ser sujeta a los medios de revisión no intrusivos, gamma y/o rayos X, con que cuenta la Aduana, durante su entrada, estancia y salida, de las instalaciones aduaneras y Zona de Espera.

El propietario o poseedor de las mercancías en cabotaje, deberá acreditar en todo momento su posesión y/o propiedad a través del comprobante fiscal, mismo que deberá reunir los requisitos establecidos en el CFF y demás disposiciones aplicables, en su caso, con la documentación aduanera que acredite su legal importación definitiva.

En el caso de que por cuestiones de traslado logístico de un producto propiedad de una misma empresa no cuente con el comprobante fiscal señalado, dicha empresa podrá presentar un escrito que detalle la cantidad, descripción, naturaleza y valor de la mercancía, la cual deberá estar firmada por el personal autorizado por la empresa.

Al efecto, deberá adjuntar toda aquella documentación que aporte información relativa a la mercancía en cabotaje que se pretende amparar, tal como manifiesto de carga, conocimiento de embarque, sobordo o lista de embarque.

En caso de que, al interior de los contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y/o medios de transporte sujetos de verificación se encontrara mercancía de la cual su propietario o poseedor no cuente con la documentación que ampare su legal importación definitiva, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Aduanera y ordenamientos aplicables, según sea el caso



Las navieras o sus agentes navieros consignatarios o agente naviero general, incluso capitán, que pretendan trasladar mercancías de cabotaje, deberán contar con la carta de encomienda emitida por los remitentes de las mercancías de cabotaje según sea el caso; éstos últimos previamente deberán solicitar su alta en el sistema electrónico de la APIVER.

Dicho documento deberá contar por lo menos, con los siguientes datos:

- a) Naviera o agente naviero, o bien, capitán a quien se autoriza.
- b) Nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral que autoriza la remisión o recepción de las mercancías; en caso de personas morales, citar documento mediante el cual acredite su legal representación.
- c) Número de registro otorgado por la API que corresponda.
- d) Período de vigencia del documento de dos años.
- e) Comprobantes fiscales (CFDI) que amparen la mercancía de cabotaje objeto de la encomienda; o bien, documentos aduaneros que acrediten su legal importación definitiva.

Los transportistas que pretendan ingresar o salir del recinto portuario, a través de las instalaciones aduaneras o circulen dentro de las mismas, con mercancía en cabotaje, deberán portar en todo momento el medio de identificación visual de operación de cabotaje y cumplir con las medidas de control, vigilancia y seguridad que se señalan en el **Anexo 2**.

Antes de su ingreso al recinto portuario, se deberán colocar sellos (precintos) o candados de cabotaje en color amarillo en el contenedor, caja seca o cualquier otro equipo de transporte que permita mantener cerrado el acceso al compartimento de carga, además se usarán distintivos y/o etiquetas de color morado para su identificación.

El horario de carga, descarga, maniobras, entrada y salida de medios de transporte y mercancía en cabotaje, al recinto portuario será como se disponga en el **Anexo 3**

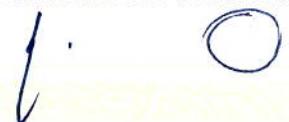
Por ningún motivo deberán existir medios de transporte y mercancía en cabotaje, detenidos en un área distinta a la zona de espera.

Los medios de transporte que ingresen al recinto para retirar mercancía en cabotaje, no podrán salir vacíos de la zona de espera salvo autorización expresa de la aduana.

Los medios y equipos de transporte, tales como contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y/o cualquier otro medio en que se transporten las mercancías en cabotaje a través del recinto portuario y, en su caso, de las oficinas, instalaciones de la aduana o rutas autorizadas (fiscales), deberán contar con la documentación que acredite su legal estancia en el país en términos de las disposiciones fiscales y aduaneras, cuando sean de origen y procedencia extranjera.

Las maniobras de embarque y desembarque de mercancías en cabotaje, solo podrán ser realizadas por personal de las empresas maniobristas autorizadas por la APIVER.

Las autorizaciones, registros y avisos a que haga referencia el presente documento se realizarán, salvo indicación en contrario, a través el sistema electrónico de la APIVER.



El inmueble que almacene mercancía en cabotaje, deberá contar con la siguiente infraestructura (zona de espera):

- a) Confinamiento fijo del área para almacenamiento de mercancía en cabotaje.
- b) Módulo de entrada y salida a la zona de confinamiento.
- c) Cámaras de circuito cerrado de televisión, mismas que deberá contar con respaldo de grabación de 30 días.
- d) Programa de control de inventarios.
- e) Registro de ingreso y salida de medios de transporte, personas y mercancías correlacionado

Una vez que se cuente con la infraestructura, se dará aviso a la ACEIA y a la Aduana, a efecto que realicen a solicitud y conjuntamente con la APIVER la inspección de las instalaciones.

Los muelles autorizados para llevar a cabo el embarque y desembarque de mercancía en cabotaje serán los que al efecto designe la APIVER, en coordinación con la Aduana.

La mercancía en cabotaje declarada como peligrosa permanecerá en la zona de espera conforme a las reglas de operación del puerto.

## **Título II** **Del registro, autorización y desistimiento en el sistema de la APIVER**

### **Capítulo 1** **Del registro de remitentes**

Toda persona física o moral, que pretenda enviar mercancía en cabotaje deberá obtener su registro como remitente en el sistema electrónico de la APIVER.

Debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Copia de identificación oficial
- c) Acta constitutiva y sus modificaciones, así como poder notarial del representante legal, según sea el caso.
- d) Carta bajo protesta de decir verdad en la que el solicitante indique su domicilio fiscal, domicilio para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de la Aduana y en la que manifieste que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales.

El registro deberá realizarse cumpliendo con los requisitos y condiciones que al efecto la APIVER establezca.



La APIVER emitirá su respuesta por el mismo medio en los siguientes 5 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

El registro deberá ser renovado cada dos años por los interesados, dentro de los 30 días naturales anteriores a que venza el plazo de vigencia de su registro, mediante el procedimiento descrito en el numeral anterior; en caso de modificaciones, el interesado deberá notificarlas dentro de los 30 días naturales posteriores a las mismas.

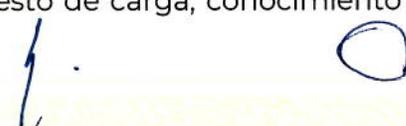
Cada vez que se pretenda enviar mercancía en cabotaje, se deberá solicitar autorización en el sistema electrónico de la APIVER en términos del capítulo siguiente.

## **Capítulo 2** **De la autorización**

Sin perjuicio de la Ley de Puertos y su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y su Reglamento y de las Reglas de Operación del Puerto, para la autorización del embarque o desembarque de la mercancía en cabotaje, la naviera o su agente naviero, o bien, el capitán, a través del sistema electrónico de la APIVER deberá enviar con 24 hrs. de anticipación al atraque de la embarcación o ingreso de la mercancía al recinto portuario, la siguiente información:

- a) Sobordo o manifiesto de carga;
- b) Formato de Aviso de Operación de Cabotaje **Anexo 4**;
- c) Carta encomienda de los remitentes registrados **Anexo 5**;
- d) Cantidad de contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y/o cualquier otro medio de transporte en el que se trasladarán las mercancías en cabotaje, así como sus datos de identificación, tanto de medios de transporte, como personal que lo conduce (quienes portarán el gafete de identificación, tramitado conforme al procedimiento establecido en los "Lineamientos para el trámite de Gafetes de Identificación y de Gafetes Únicos de Identificación en los recintos fiscales y fiscalizados" vigentes, cuando las mercancías en cabotaje y los medios en que se transportan requieran circular por las instalaciones de las aduanas y rutas autorizadas (fiscales)
- e) Autorización otorgada por Capitanía de Puerto en su caso;
- f) Nombre y bandera de la embarcación;
- g) Comprobantes fiscales que amparen la totalidad de las mercancías que trasladará o un escrito que detalle la cantidad, descripción, naturaleza y valor de la mercancía, la cual deberá estar firmada por el representante legal que acredite su personalidad jurídica;

En su caso, podrá adjuntar toda aquélla documentación que aporte información relativa a la mercancía de cabotaje que se pretende amparar, tal como manifiesto de carga, conocimiento de embarque, sobordo o lista de embarque.



Asimismo, en su caso, los documentos aduaneros con lo que se acredite la legal importación definitiva de las mercancías

- h) Declaración de mercancías peligrosas.
- i) Hoja de seguridad para el caso de mercancías peligrosas

En caso de que se omita alguno de los requisitos antes señalados, se emitirá respuesta negativa a la solicitud.

En tanto no concluya el proceso de embarque de mercancías en cabotaje y antes de que la embarcación zarpe del puerto de origen, se podrá modificar la solicitud para aumentar los datos establecidos en los incisos a), b), e) y h) del presente numeral.

La APIVER emitirá respuesta dentro de las 24 hrs siguientes al ingreso de la solicitud al sistema electrónico de la APIVER, generándose en caso de respuesta positiva un folio electrónico el cual se utilizará como referencia en los demás trámites. Al respecto, inmediatamente se dará vista a la Aduana, para los efectos de su competencia.

Para efectos de transitar en las instalaciones del Recinto Fiscal de la Aduana, los propietarios de los medios de transporte autorizados por los remitentes que trasladen los contenedores o cajas secas en que se resguarde la mercancía en cabotaje, deberán realizar a través del sistema electrónico de la APIVER la solicitud de ingreso a las instalaciones aduaneras con la finalidad de embarcar mercancía en cabotaje que será trasladada al puerto de desembarque del cabotaje; en dicho registro deberá asentar lo siguiente:

- a) Placas de circulación, marca, modelo, número económico y color del tracto camión y el remolque o semirremolque que transporte el contenedor o caja seca;
- b) Número de contenedor o número que identifique la caja seca, así como los números de los precintos (sellos) o candados colocados en cada puerta de ellos;
- c) Folio de los comprobantes fiscales que amparen la totalidad de la mercancía que transportará o el escrito que detalle la cantidad, descripción, naturaleza y valor de la mercancía, la cual deberá estar firmada por el representante legal que acredite su personalidad jurídica;

En su caso, podrá indicar los datos de toda aquella documentación que aporte información relativa a la mercancía de cabotaje que se pretende amparar, tal como manifiesto de carga, conocimiento de embarque, sobordo o lista de embarque.

Asimismo, en su caso, los documentos aduaneros con lo que se acredite la legal importación definitiva de las mercancías.

- d) Indicar si el embarque de la mercancía incluirá el medio de transporte.



En caso de que se omita alguno de los requisitos antes señalados, se emitirá respuesta negativa a la solicitud.

Similares requisitos se habrán de observar, cuando para el desembarque de mercancía en cabotaje y salida del recinto portuario, se requiera su ingreso a las instalaciones aduaneras, supuesto en que los propietarios de los medios de transporte autorizados por los remitentes que trasladen los contenedores o cajas secas en que se resguarde la mercancía en cabotaje, deberán realizar a través del sistema electrónico de la APIVER la solicitud de ingreso a las instalaciones aduaneras, manifestando los datos señalados en los incisos anteriores.

La solicitud de ingreso a las instalaciones aduaneras deberá elaborarse por cada uno de los contenedores o cajas secas que se ingresen, a efecto de obtener cita para el ingreso al recinto fiscal y el visto bueno de la aduana, debiéndose cumplir con las medidas de control, vigilancia y seguridad que disponga la aduana.

### **Capítulo 3** **Del desistimiento del embarque**

Si el medio de transporte correspondiente y la mercancía en cabotaje se encuentran al interior de la zona de espera autorizada por APIVER y por alguna causa se desea desistir la operación de embarque dicha circunstancia deberá hacerse constar en el sistema electrónico de la APIVER a través del formato de desistimiento (solicitud) con la finalidad de modificar la autorización obtenida **Anexo 6**.

La solicitud antes señalada deberá elaborarse por cada uno de los contenedores o cajas secas que se deseen desistir, y la misma deberá presentarse en el horario respectivo de la aduana, en su caso, la APIVER emitirá autorización antes de las 20:00 hrs. del mismo día.

En caso de que la mercancía en cabotaje se encuentre al interior de la zona de espera autorizada por la APIVER, el medio de transporte y la mercancía desistida transitarán por la ruta de salida que al efecto se establezca en el **Anexo 1**.

## **Título III** **Del trámite de mercancía en cabotaje**

### **Capítulo 1** **Del embarque de mercancía**

Una vez que la naviera o su agente naviero, o bien, capitán, cuente con la autorización correspondiente, al presentarse ante el CALT y/o CLF, deberán presentar la impresión del formato de Aviso de Operación de Mercancía en cabotaje tramitado a través del sistema MEDIPORT a efecto de que el personal de la misma y de la Aduana verifique que los datos del medio de transporte y los contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas o vehículos sean idénticos a los declarados en las solicitudes. En el caso de algún cambio en el medio de transporte, se harán los cambios al documento de "AVISO DE OPERACIÓN DE CABOTAJE" y se indicarán las causas en el apartado de "Observaciones".

Verificado lo anterior, el personal de la APIVER permitirá o negará el ingreso del medio de transporte, en caso de permitirse la entrada deberá dirigirse al muelle autorizado de cabotaje donde se encuentre posicionada la embarcación o en su caso a la zona de espera autorizada, transitando por la ruta de circulación correspondiente.

Posteriormente a que sean entregados los contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas o vehículos y no se trate de una operación de embarque que incluya el medio de transporte, el mismo deberá salir de las instalaciones del recinto portuario transitando por la ruta de circulación correspondiente.

La naviera o su agente naviero, o bien, el capitán deberá ingresar al sistema MEDIPOINT antes de que la embarcación zarpe, la lista de embarque en el que se relacione el número de autorización con los contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y en su caso medios de transporte que efectivamente se hayan embarcado y que serán trasladadas al puerto de desembarque.

Previo al arribo de la embarcación, la naviera o su agente naviero, o bien, el capitán deberá presentar un aviso a la APIVER y a la Aduana de destino de cabotaje, a través del sistema electrónico de la APIVER.

## **Capítulo 2**

### **Del desembarque de mercancía**

El transportista que pretenda retirar los contenedores, cajas secas, tolvas o plataformas que resguarden la mercancía en cabotaje del recinto portuario, en su caso, a través de las instalaciones aduaneras, deberá mostrar la impresión del formato de retiro de mercancías en cabotaje que obtendrá en el sistema electrónico MEDIPOINT **Anexo 7**.

Una vez que los medios de transporte se encuentren cargados con los contenedores, cajas secas, tolvas o plataformas, deberán incorporarse a la ruta de circulación correspondiente y, en su caso, a la ruta autorizada (fiscal) para salir de las instalaciones del recinto portuario, debiendo presentar el formato de retiro referido en el párrafo anterior; tratándose de mercancía a granel, se deberá presentar una copia de la autorización generada por la APIVER, junto con el respectivo ticket de pesaje, el cual deberá contener la remesa correspondiente al vehículo; el personal de la Aduana permitirá la salida del medio de transporte del que se trate **-por la ruta fiscal-**, levantando la esclusa por excepción, justificando que es una excepción por cabotaje, descargando en el sistema los datos de la operación.

## **Título IV**

### **De las Contingencias en el sistema MEDIPORT**

#### **Único. Del Procedimiento**

Cuando por cualquier motivo, el sistema MEDIPORT presente inconsistencias que lleven a la autoridad a declarar contingencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el presente Título.

Las operaciones de embarque o desembarque de mercancía en cabotaje que en cualquiera de sus etapas se tramiten en contingencia, deberán concluirse forzosamente bajo dicha modalidad.

Los remitentes que pretendan solicitar la autorización referida en capítulo 2 del Título II, podrán hacerlo durante la contingencia presentando el formato establecido en el anexo 4 de las presentes Medidas, mismo que deberán enviar a la dirección de correo electrónico [proteccionportuaria@puertodeveracruz.com.mx](mailto:proteccionportuaria@puertodeveracruz.com.mx), administrada por la APIVER; cuya respuesta será enviada a la cuenta de correo del solicitante.

Posteriormente y en cuanto la operación en el sistema MEDIPORT se restablezca, deberán solicitar su registro en la misma, a efecto de que se puedan llevar a cabo sus operaciones de cabotaje.

Cuando exista contingencia y se pretendan solicitar las autorizaciones referidas en los capítulos 2 y 3, ambos del Título II o capítulos 1 y 2, ambos del Título III para embarcar, desembarcar o desistir mercancía en cabotaje, deberá presentarse el formato establecidos en los anexos 6 y 7 de las presentes Medidas; dicha solicitud, la documentación y el formato deberán enviarse a la dirección de correo electrónico de la APIVER previamente señalada.

La APIVER emitirá respuesta y se enviará a la dirección de correo electrónico desde la cual se envió la solicitud; en caso de que la operación se autorice, será entregada directamente al personal designado por el solicitante, mismo que deberá presentarse con identificación oficial en la ubicación, fecha y hora que la APIVER indique en la respuesta, marcando copia de conocimiento a la Aduana.

La lista de embarque que emitirán las empresas navieras o sus agentes navieros consignatarios deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico administrado por la APIVER y a la dirección de correo electrónico [ic.aduanaveracruz@sat.gob.mx](mailto:ic.aduanaveracruz@sat.gob.mx) administrado por la Aduana, antes de que zarpe la embarcación del puerto de cabotaje ubicado en la Aduana de origen.

El aviso de llegada referido en el capítulo 1, del Título III del presente lineamiento, deberá enviarse a la dirección de correo electrónico que para tales efectos proporcione la APIVER y la Aduana.

La cita establecida en el Título I y Capítulo 2 del Título II, deberá tramitarse en los términos que la APIVER correspondiente señale.

La Aduana de destino, informará el cierre de la lista de embarque referida en las presentes Medidas y lo enviará a la Aduana de origen, a través de correo electrónico institucional.



## **Título V** **De la Vigilancia de la Aduana**

El personal de la Aduana podrá llevar a cabo la inspección de medios de transporte, contenedores, cajas secas, tolvas o plataformas según sea el caso, en los lugares habilitados para tales efectos, incluso de ser posible utilizando los medios de revisión no intrusivos, gamma y rayos X, según el medio de transporte de que se trate, con la finalidad de corroborar que la mercancía en cabotaje fue embarcada correctamente.

En caso de existir discrepancias en la documentación presentada por los interesados contra lo cotejado en los medios de transporte, contenedores o cajas secas, tolvas o plataformas y candados o sellos (precintos), que las resguardan, se procederá a la revisión exhaustiva de los mismos mediante una orden de verificación de mercancía en transporte, con la finalidad de corroborar que no existe mercancía de comercio exterior que no se haya sujetado a los trámites establecidos en los ordenamientos aplicables.

También se procederá en los términos señalados cuando se encuentren violaciones a los medios de seguridad que resguarden las mercancías de cabotaje.

Las órdenes de verificación de mercancía en transporte se entenderán con el propietario o poseedor de la mercancía en cuestión, debiendo éste último trasladar las mismas y los medios de transporte a la plataforma de revisión del recinto fiscal.

Una vez que el medio de transporte se encuentre posicionado en el andén de la plataforma de revisión, el propietario o poseedor de la mercancía a revisar deberá contratar a su costa, alguna de las empresas autorizadas para prestar el servicio de carga, descarga y maniobras en recinto fiscal.

Terminada la revisión y sin que se encuentren irregularidades relacionadas con la mercancía en cabotaje y los medios de transporte que las trasladan, el personal de la aduana los enviará al módulo de salida del recinto portuario y emitirá el cierre de la lista de embarque a través del sistema electrónico de la APIVER.

En caso de que, al interior de los contenedores, cajas secas, tolvas, plataformas y/o medios de transporte sujetos de verificación se encontrara mercancía de la cual su propietario o poseedor no cuente con la documentación que ampare su legal importación definitiva, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Aduanera y ordenamientos aplicables, según sea el caso y dará aviso de dicha circunstancia a la APIVER, para que en su caso, proceda a resolver lo conducente, respecto del registro para operar mercancía de cabotaje.

Si en el ejercicio de sus facultades la aduana, se encontrara mercancía nacional o nacionalizada distinta o excedente a lo declarado en el manifiesto de carga, sin contar con el CFDI que reúna las características establecidas en el artículo 29 del CFF y, en su caso, la documentación que ampare su legal, propiedad o posesión, pondrá de conocimiento de dicha circunstancia a la autoridad competente, conforme al artículo 156 de la Ley Aduanera, para que, en su caso, aplique la sanción que conforme a derecho corresponda y dará aviso de dicha circunstancia a la APIVER, para que en

su caso, proceda a resolver lo conducente, respecto del registro para operar mercancía de cabotaje, previa explicación de la tenedora de la carga.

Cuando un medio de transporte exceda los plazos de permanencia establecidos, la APIVER procederá a resolver lo conducente, respecto del registro para operar mercancía de cabotaje.

Las presentes Medidas no limitan para que la Autoridad Aduanera ejerza sus facultades de comprobación según corresponda, de conformidad con los artículos 18, 144 y demás aplicables de la Ley Aduanera.

Las Medidas aquí establecidas, tiene un carácter enunciativo más no limitativo y se emite en la Heroica Ciudad de Veracruz, Veracruz, en el mes de junio del año dos mil veinte.

Así lo proveyó y firma la Lic. Angélica Iraís Franco Barradas, en su carácter de Administradora de la Aduana de Veracruz, dependiente de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Atentamente**



**Lic. Angélica Iraís Franco Barradas**  
Administradora de la Aduana de Veracruz



EJUP

## ANEXOS

Anexo (1)  
Anexo (2)  
Anexo (3)  
Anexo (4)  
Anexo (5)  
Anexo (6)  
Anexo (7)

Ruta de Circulación  
Medidas de seguridad  
Horario  
Aviso de Operación de Cabotaje  
Carta Encomienda  
Desistimiento de Cabotaje  
Aviso de Retiro de Mercancía de Cabotaje





## ANEXO 2

- 1.1. Toda persona y medios en las que se resguarden y transporten mercancía para operar en cabotaje, se registrarán por lo dispuesto en la Ley y el Reglamento, así como, en las presentes medidas, mientras se encuentren al interior del recinto fiscal y la zona de espera.
- 1.2. El tiempo máximo de permanencia en los medios de transporte y mercancías en la zona de espera será de 15 días, a excepción de mercancía declarada como peligrosa la cual deberá de sujetarse a las reglas de operación del puerto, para el caso de que la mercancía no sea retirada en los plazos establecido, la APIVER procederá a resolver lo conducente respecto al registro para operar mercancías de cabotaje de los interesados con independencia de exigir sea retirada las mercancías.
- 1.3. Todo Operador de Transporte de Mercancía en Cabotaje, deberá cumplir con los Lineamientos para el trámite de Gafetes de Identificación y de Gafetes Únicos de Identificación en los recintos fiscales y fiscalizados, disponibles en la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana, por lo que, para su ingreso al Recinto Fiscal, deberá tramitar el Gafete Único de Identificación para transportista a efecto de que se autorice su ingreso.
- 1.4. El **medio de identificación visual**, deberá contar con las siguientes especificaciones:
  - Forma rectangular con medidas de 1 metro de largo por 70 centímetros de ancho
  - Contar con imán magnético y en su caso, cualquier otra alternativa que evite su desprendimiento
  - Deberá ostentar de manera grabada la palabra **CABOTAJE** en mayúsculas y color blancas con adaptaciones de Neón/reflejantes para que se pueda visualizar en la oscuridad.
  - Traer de manera grabada el número de registro que le fue otorgado por la APIVER en mayúsculas y color blancas con adaptaciones de Neón/reflejantes para que se pueda visualizar en la oscuridad.
- 1.5. En los casos en que una embarcación que haya realizado tráfico de altura o mixto, atraque en un muelle concesionado para llevar a cabo la carga o descarga de mercancía en cabotaje, **dicha mercancía bajo ninguna circunstancia, podrá ingresar a las instalaciones de un recinto fiscalizado** y el medio de transporte deberá dirigirse al módulo de salida o en su caso, a la zona de espera autorizada en un plazo no mayor a 6 horas contados a partir de su descenso de la embarcación.
- 1.6. En los desistimientos de despacho de embarque de mercancía en cabotaje, **los candados** que aseguren la caja seca o contenedor, así como el **medio de identificación visual** del medio de transporte utilizado, deberán seguir siendo los mismos con los que ingresaron al recinto fiscal.
- 1.7. La Aduana podrá autorizar operaciones de embarque o desembarque de mercancía a granel agrícola o mineral, cuando se transporten en tolvas vía terrestre, las cuales deberán



encontrarse inexcusablemente enlonadas, ya sea al ingreso o a la salida de las instalaciones del recinto portuario, así como contar con el **medio de identificación visual**.

- 1.8. En caso de que la mercancía en cabotaje, sean vehículos nuevos o usados, éstos podrán trasladarse por su propio impulso sin necesidad de encontrarse resguardados durante su trayecto en contenedores, cajas secas o madrinas, debiendo contar con el **medio de identificación visual** determinado por la Aduana.
- 1.9. Cuando los vehículos transiten por lugar distinto de la Ruta Fiscal señalada en el Anexo 1, se aplicará la sanción establecida en el artículo 181, por cometer la infracción establecida en el artículo 180, ambos de la Ley, en caso de que se circule indebidamente dentro del Recinto Portuario, la autoridad competente, será la APIVER.





### ANEXO 3

Los horarios de carga, descarga, maniobras, entrada y salida de medios de transporte al recinto portuario serán los siguientes:

	<b>Días</b>	<b>Horario</b>
Entrada y salida de medios de transporte vacíos y cargados.	Lunes a domingo.	Las 24 hrs.
Entrada y salida de medios de transporte que contengan mercancía de difícil identificación.	Lunes a viernes	07:00 a 18:00 hrs.
	Sábado	07:00 a 12:00 hrs.
Carga, descarga y maniobras en los muelles de cabotaje, así como el estacionamiento de medios de transporte en las zonas de espera autorizadas por la APIVER y la ACEIA	Lunes a domingo.	Las 24 hrs.



## ANEXO 4

### AVISO DE OPERACIÓN DE CABOTAJE

DATOS DE ADUANA DEL PUERTO DE EMBARQUE DEL CABOTAJE (ORIGEN)			
NOMBRE DE LA ADUANA			
MUELLE DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE			
ZONA DE ESPERA			
SI	NO	TIEMPO APROXIMADO DE PERMANENCIA	
DATOS MEDIO DE TRANSPORTE			
NÚMERO ECONÓMICO		PLACAS	
NÚMERO DE CONTENEDOR			
NOMBRE DE CONDUCTOR			
DATOS DE ADUANA DEL PUERTO DE DESEMBARQUE DEL CABOTAJE (DESTINO)			
NOMBRE DE LA ADUANA			
MUELLE DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE			
USO DE ZONA DE ESPERA			
SI	NO	TIEMPO APROXIMADO DE PERMANENCIA	
DATOS MEDIO DE TRANSPORTE			
NÚMERO ECONÓMICO		PLACAS	
NÚMERO DE CONTENEDOR			
NOMBRE DE CONDUCTOR			
MERCANCÍA		DATOS	
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA			
NÚMERO DE BULTOS			
DATOS DEL REMITENTE			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y RFC			
DOMICILIO			
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL REMITENTE (EN SU CASO)			
NOMBRE		CARGO EN LA EMPRESA	
DOMICILIO			
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO



<b>DATOS DE LA NAVIERA O AGENTE NAVIERO O DEL CAPITÁN</b>			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y RFC			
DOMICILIO			
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
<b>DATOS DE LA EMPRESA DE AUTOTRANSPORTE</b>			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y RFC			
DOMICILIO			
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
<b>DATOS DEL DESTINATARIO</b>			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y RFC			
DOMICILIO			
CALLE	NÚMERO O LETRA	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
<b>DATOS DE LA REMISIÓN</b>			
ADUANA DE DESTINO	NÚMERO (S) DE COMPROBANTE (S) FISCAL (ES)		
<p>DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONO EN LA PRESENTE SOLICITUD Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑO, ES AUTÉNTICA, CIERTA Y VERIFICABLE; EN CASO CONTRARIO, ACEPTO QUE SEA CANCELADA LA PRESENTE SOLICITUD. MANIFIESTO QUE CONOZCO LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE DECLARAN FALSAMENTE ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.</p>			
_____	_____		
LUGAR Y FECHA	NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL		
OBSERVACIONES			

**ANEXO 5**

Municipio, Estado y fecha.

CARTA ENCOMIENDA

Agencia Naviera \_\_\_\_\_

PRESENTE

(Interesado) \_\_\_\_\_, por conducto del C. \_\_\_\_\_ acreditado como representante legal mediante el instrumento notarial número \_\_\_\_\_, otorgado por el notario público número \_\_\_\_\_ de la demarcación notarial del estado de \_\_\_\_\_, autorizado a realizar operaciones de embarque y desembarque de mercancía de cabotaje ante el puerto marítimo \_\_\_\_\_ y la Aduana de \_\_\_\_\_ mediante el folio número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, por este medio le encomiendo se encargue de efectuar los trámites y maniobras inherentes al embarque y desembarque de las mercancías de cabotaje<sup>1</sup> que mi representada realizará en el período comprendido del día \_\_\_ de \_\_\_\_ del año \_\_\_ al día \_\_\_ de \_\_\_\_ del año.

Atentamente:

\_\_\_\_\_  
Representante Legal

<sup>1</sup> En su caso, señalar que la operación corresponde a las mercancías de cabotaje amparadas en los comprobantes fiscales números \_\_\_\_\_ emitidos de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

**ANEXO 6**

**Desistimiento.**

Código:	Fecha de Expedición:	Folio:
Folio Calt:	Fecha salida:	
N° Autorización Capitanía:		
<b>GENERALES</b>		
ID Buque:	Atraque:	Zarpe:
Buque:	Puerto:	Bandera:
Datos Transportista:		N° Gafetegg  Transportista:
<b>DATOS DE LA CARGA</b>		
N° Sobordo:	N° Carta encomienda:	R.F.C. Remitente:
Cantidad:	Embalaje:	Peso:
N° contenedor:	Sello:	Peligroso:
Datos generales del transporte:		
Maniobrista:		
Zona de Espera:		
Datos Agente Naviero:		
<b>AUTORIZACIÓN ADUANA DE VERACRUZ</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>	<b>Departamento</b>
<b>Entregué / Recibí</b>	<b>Emitió</b>	<b>Entregué / Recibí</b>
<b>Agencia / Empleado</b>	<b>Área de Documentación</b>	<b>Área Operativa</b>

**ANEXO 7**

**Aviso de Retiro de Mercancía de Cabotaje Gerencia de Operaciones.**

Código:		Folio Calt:	Fecha Expedición:
Folio:	Fecha Salida:		Fecha Impresión:
<b>GENERALES</b>			
Id Buque:	Buque:	Bandera:	Atraque:
Registro:	Año:	Puerto:	Maniobrista:
Nº Autorización Capitanía:		Nº Gafete Transportista:	
<b>DATOS DE LA CARGA</b>			
Nº Sobordo:	Nº Carta encomienda:		R.F.C. Remitente:
Embalaje:	Capacidad:	Sello:	
Contenedor:	Capacidad:	Sello:	
Marcas:	Cantidad:	Peso:	
Puerto:		Zona de Espera:	Tipo de Tráfico:
Datos Agente Naviero:	Datos Generales del Transporte:		Maniobrista:
Descripción Mercancía:			
<b>ENTRADA / SALIDA RECINTO PORTUARIO</b>			
Carga a buque:	<b>ENTREGUE RECIBI</b>		
Descargo de buque:			
Fecha máxima de liberación.			
<b>ÁREA OPERATIVA</b>			
Nombre y firma.			
Comentarios:			
			<b>ENTREGUE RECIBI</b>
			<b>ÁREA OPERATIVA</b>
			Nombre y firma.

